



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en
el delito del Sexting por Redes Sociales

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Ramos Gamarra, Sandra Jesusa (ORCID: 0000-0003-2738-8693)

ASESOR:

Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera (ORCID: 0000-0003-2365-8932)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mi mamita y a mi papito que se encuentra el cielo, por su gran ejemplo de constancia y perseverancia, en especial, a mi hijo Angelo, por ser mi motor y motivo para cada día superarme, por comprender y apoyarme en todas mis decisiones, sin ellos, no hubiera sido posible cada uno de mis logros.

Agradecimiento

Agradezco a Koki, por siempre haberme brindado todo su apoyo en cada una de mis decisiones y por el amor imperdurable que siempre me tuvo, además, manifiesto toda mi gratitud con cada uno de los especialistas legales que me brindaron su experiencia y tiempo

Índice de Contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de Contenidos	IV
Resumen	VI
Abstract	VII
I.INTRODUCCIÓN	8
II.MARCO TEÓRICO	11
III.METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de Estudio	20
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento	22
3.7. Rigor científico	22
3.8. Método de análisis de datos	23
3.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
V.CONCLUSIONES	30
VI.RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Categorización

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Anexo 3. Transcripción de las respuestas de las entrevistas

Anexo 4. Consentimientos Informados

Anexo 5. Resoluciones de la Universidad

Anexo 6. Declaración de Autenticidad

RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales, cuya metodología de análisis es de tipo básico de enfoque cualitativo, el diseño es fenomenológico y hermenéutico jurídico. Para poder llegar a nuestro objetivo, realizamos revisión revistas indexadas, derecho comparado, así mismo tomamos de referencia a diferentes doctrinarios que tienen diferentes puntos de vista sobre este tema que nos complace presentar. Del mismo modo, se realizó entrevistas abogados especialistas en la materia del Derecho Penal y finalmente se llegó a la conclusión que por la afectación al desarrollo de la personalidad del menor y de su desarrollo integral, si se debe considerar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales.

En conclusión, se estableció que se debe incorporar como agravante del delito de sexting 154-B del Código Penal, la “condición de menor de edad”, debido a que, mediante el derecho de intimidad se busca dar protección a la libre personalidad de la persona, resguardando su desarrollo y particularidades de cada ser humano dentro de su esfera personal.

Palabras clave: sexting, intimidad, redes sociales

ABSTRACT

The present thesis had the general objective of explaining the affectation of the minor's right to privacy as an aggravating factor in the crime of Sexting through Social Networks, whose analysis methodology is of a basic type of qualitative approach, the design is phenomenological and legal hermeneutic. In order to reach our goal, we review indexed journals, comparative law, and we also refer to different doctrinaires that have different points of view on this subject that we are pleased to present. In the same way, interviews with lawyers specialized in the field of Criminal Law were carried out and finally the conclusion was reached that due to the impact on the development of the minor's personality and his / her integral development, whether the impact on the right of privacy of the child should be considered. minor as an aggravating factor in the crime of Sexting through Social Networks.

In conclusion, it was established that the "condition of a minor" should be incorporated as an aggravating factor of the crime of sexting 154-B of the Penal Code, because, through the right to privacy, it seeks to protect the free personality of the person, safeguarding their development and particularities of each human being within their personal sphere.

Keywords: sexting, intimacy, social network

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial la mayoría de los menores de edad entre 14 a 17 años poseen un aparato tecnológico, sea un celular, una tablet o una computadora, asimismo son usuarios de múltiples redes sociales como facebook, instagrang, etc o mensajería instantánea como el whats app, no obstante, la carencia de cultura de privacidad, conlleva a que muchos de ellos, intercambian mensajes y fotos con alto contenido sexual, conducta que es conceptualizada con el término de "sexting", siendo la nueva práctica sexual en la era tecnológica, McLaughlin citado por Torres, define al sexting: Fenómeno que abarca comportamientos o prácticas entre menores de edad de 14 a 17 años, que radica en la creación de ilustraciones digitales de contenido sexual, compartidas a través de internet, situación acarrea en un problema social que daña la imagen e intimidad del menor de edad.

Este fenómeno social tiene casos relevantes que se convirtieron en tragedia como es el caso Mattheu Burdett, un adolescente de tan solo 14 años que fue filmado por sus compañeros cuando este se encontraba en el baño del colegio masturbándose, desencadenándose una serie de burlas, de acoso, además el video se convirtió en viral, finalmente Burdette decidió quitarse la vida en la ciudad de los Estados Unidos.

El Perú no es ajeno a este problema, en el año 2016 en Arequipa se investigó cuatro casos de menores que fueron inducidas por su pareja para que enviar fotos con contenido sexual, las cuales luego fueron difundidas “una de las menores, producto de la vergüenza, trato de quitarse la vida.” La fiscalía de Familia informo que había afectación psicológica de manera grave a los menores.

En concordancia, con lo expuesto, si bien, este fenómeno fue incorporado el 12 de setiembre de 2018 como delito en el Código Penal a través del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1410, mediante el artículo 154-B, no obstante, no se encuentra tipificado como agravante la condición de la víctima por ser menor de edad, como en la legislación Española, cabe resaltar, que a conducta dolosa del victimario al compartir videos o imágenes de contenido sexual de la víctima mediante internet, perjudica el libre desarrollo de la personalidad del menor de edad, en efecto, daña

su derecho a la intimidad de la menor de edad; encontrándose expuestos a extorsión para evitar burlas, publicaciones en redes, hechos que pueden conllevar situaciones fatales como ser víctimas de una violación sexual, además de daños psicológicos: padecer intranquilidad, angustia, insomnio, aislamiento, también se puede producir cambios repentinos de humor, bajas calificaciones, tristeza y lo más grave puede conllevar al suicidio.

Por lo expuesto, este escenario ha permitido realizar el siguiente problema principal: ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?, asimismo se planteó los siguientes problemas específicos: ¿Cuáles son los factores del sexting que vulnera el derecho de intimidad del menor? ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual a través de internet? ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales? ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es primordial para respaldar el libre desarrollo de los menores de edad, así que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

La relevancia de la presente investigación se justifica teóricamente en base a la seguridad y atención del menor de edad, en cuanto a su derecho a la intimidad con relación al delito del sexting, estudio fundamentado desde un enfoque constitucional abarcando la teoría básica de los derechos fundamentales y un enfoque penal mediante la teoría relativa o preventiva, teniendo en cuenta que el delito de sexting perjudica el desarrollo de la capacidad cognitiva y psicológico del menor, siendo que al final de la investigación se alcanzará respuestas y resultados que coadyuvará a la protección del menor víctima en el Derecho Penal.

Desde un ámbito de justificación práctica, los hallazgos alcanzados permitirán contribuir a la incorporación de la agravante de “menor de edad” en el delito de sexting, con el objeto de prevenir esta conducta delictiva en contra de los menores, evitar las extorsiones y cualquier acto de violencia psicológica. De la misma forma, la justificación metodológica radica en la importancia del estudio a través de un planteamiento secuenciado y táctico de la información obtenida para

lograr hallar los objetivos planteados en la investigación, con el fin de que sirva como fuente para posteriores estudios relacionados a la protección de la intimidad del menor.

Asimismo, la justificación legal se establece en base protección a la intimidad del menor, en virtud de legalidad y del interés superior del menor, por otro lado, se justifica socialmente por la controversia de interés nacional, que genera el sexting, muchas imágenes y videos de contenido sexual de adolescentes se ven circulando en las redes sociales, si bien las redes sociales se origina a raíz de la transformación de la sociedad, siendo útil para relacionarnos, también deben tener en cuenta las consecuencia graves que conlleva exponerse sexualmente a través de imágenes, videos, audios de contenido sexual.

Finalmente, el objeto de la investigación: Explicar la lesión al derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales y como objetivos específicos: Identificar cuáles son los factores del sexting que daña la intimidad del menor, analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

II.MARCO TEÓRICO

En cuanto a las investigaciones los trabajos previos nacionales se mencionan a: Torres (2018) concluyó que: Sí es indispensable la modificación del artículo 154°-B del Penal para integrar normativas más específicas del comportamiento del delito, puesto que el tipo penal solo sanciona a el que publica o divulga sin autorización imágenes sexuales y no se sanciona al que consiguió el material sin la anuencia de la víctima. Al respecto, Gonzales (2018), concluyó que: Mediante las nuevas tecnologías de la comunicación, compartir imágenes de personas semidesnudas mediante los teléfonos celulares, es un hoy en día un hábito normal entre los adolescentes, quienes no comprenden el riesgo que representan esta conducta, la facilidad de las redes sociales contribuye a una distribución de magnitud, que incide en dañar la imagen y personalidad de los adolescentes.

Espinoza (2018) concluyo que: los nuevos dispositivos tecnológico y las redes sociales han constituido un riesgo al “derecho a la intimidad”, el cual es considerado el pilar fundamental de los derechos de la personalidad, cuya afectación es absolutamente irreparable, puesto que, es irrealizable retrotraer el daño causado, ya que lo íntimo se hizo público. De la misma forma, Villanueva (2018) en su tesis denominada “El bullying en adolescentes y el riesgo de suicidio en el distrito de San Martín de Porres, 2018-2019”, para optar el título de Abogado; concluyó que: la transgresión del derecho a la intimidad repercute negativamente en los menores de edad, dado que divulgar imágenes o videos los perjudica emocionalmente, genera un grave sentimiento de estrés, impotencia y angustia, que en muchos casos conlleva a la idea de suicidio por el cuadro de crisis de desesperación.

Muñoz (2018) concluyo que: la intimidad personal desde la concepción como un derecho fundamental concibe que todo individuo tiene la capacidad de desarrollar y promover libremente su personalidad, en efecto, determinar qué información resguarda en privado y en público, motivo por el cual, debe considerarse como un agravante la violación de la intimidad efectuada a través de las redes sociales, teniendo en cuenta la calidad de la víctima, en relación a la magnitud del daño de la información íntima transgredida. De la misma forma

Guevara (2021) concluye: que los videos o gráficos en Internet, lesionan el honor de los adolescentes, razón por lo cual el tipo penal 154-B debe modificarse.

Asimismo, se efectuó la revisión de trabajos previos internacionales que tienen relación con la problemática de investigación: Checcori, Ruben, Paucara y Alex (2017) concluyen que: La práctica de "Sexting" entre los adolescentes se origina a raíz de un juego aceptación, autoafirmación y popularidad con su entorno social, que posteriormente se convierte en una conducta cotidiana y normal por el grado de aceptación que obtienen; de las investigaciones y estudios realizados se sostiene que el mundo subjetivo del adolescente que realiza estas conductas, se encuentra vacío con problemas de autoestima, y encuentra en el "Sexting" una falsa seguridad, que con el fin de no sentirse aislado comparte sus imágenes y videos íntimos para complacer a los demás.

Navarro (2020) en su tesis titulada "El sexting: intervención penal", para optar el Título Profesional de Magister Universitario de Abogacía concluyo que: el mal uso de los aparatos tecnológicos puede provocar graves daños, en específico al "Derecho a la intimidad", por tal razón, se estableció el delito de sexting en el artículo 197.7 del Código Penal Español, cuyo bien jurídico protegido es la intimidad del sujeto pasivo, cualificando a la víctima menor de edad por su mayor vulnerabilidad, que no solo ve perjudicada su intimidad, sino además su indemnidad sexual, afectando su formación personal. Al respecto, García (2019) en su artículo titulado "El delito de sexting como parte de otras conductas delictivas", concluyo que: El empleo de nuevas tecnologías provoca nuevos riesgos asociados a la intensificada tendencia de compartir fotografías o videos de contenido sexual en redes sociales, cuya difusión de forma indiscriminada puede afectar a la intimidad de un individuo, existiendo un alto riesgo de que esta sea objeto de burlas, humillaciones y amenazas, perjudicando su reputación social y pudiendo dar lugar a problemas de salud mental.

Salvadori (2017) en su artículo concluyo que: La accesibilidad con la que es posible crear, difundir e intercambiar selfies y videos pornográficos, transforma estos comportamientos en nuevas formas de sexualidad externa, de interacción y comunicación, en las que los menores toman parte por curiosidad, moda, placer o

por juego, pudiendo ocasionar una notable lesión a intimidad y la dignidad más perjudicando el desarrollo psicofísico y sexual del menor.

Entre las teorías relacionadas a la categoría 1 el sexting: Rodríguez, Alonso, Lameiras y Failde (2018) conceptualizan al sexting como el envío y reenvío de imágenes o videos englobado en un ámbito de condición erótica sexual a un tercero por medio de aparatos tecnológicos o redes sociales. “Supone la autoproducción de imágenes sexuales que son remitidas posteriormente a otro sujeto para hacer de ellas un uso exclusivo y privado” (García, 2019). Por lo señalado, el sexting radica en la acción activa de enviar, compartir fotografías o videos de carga erótica de sí mismo dirigido a otra persona denominada pasivo a través de cualquier herramienta tecnológica (celulares, tablets y computadoras) por las redes sociales, conducta riesgosa que configura delito en el ordenamiento jurídico peruano artículo 154-B: “divulgación, propagación, revelación, publicación y comercialización de imágenes de carácter erótico sin el asentimiento del propio protagonista”, cuyo bien jurídico tutelado es el derecho a la intimidad personal dentro del cual subsumen el derecho a la dignidad (honor e imagen) Barrul (2020), en relación a la tipicidad objetiva: el sujeto pasivo es la persona a la cual se viola su intimidad y el sujeto activo puede ser cualquier persona y el tipo subjetivo es doloso.

Es conveniente enfatizar, que la peligrosidad del sexting radica en la sencillez con que las imágenes de carga erótica, pueden ser propagadas sin el consentimiento del protagonista conforme con Salvadori (2017), siendo mucho más peligroso para los menores de edad, puesto que por su inmadurez, son inconscientes del daño que puede causar las imágenes tomadas, cuando estas escapan de su esfera de control, es así que cuando se extravían las imágenes íntimas, sea por hurto de los aparatos tecnológicos, o por venganza, estas pueden llegar a manos inescrupulosas, inclusive de pedófilos, depredadores sexuales etc, produciendo efectos perjudiciales en la integridad psíquica, dignidad, privacidad incluso el honor de la víctima. Asimismo, “La adolescencia supone una etapa de experimentación de grandes cambios tanto en el ámbito social como personal y físico, entre ellos el desarrollo sexual” (Alonso y Romero 2020). De igual forma, Bringué y Sádaba citado por Gonzalez 2018, menciona que, “La etapa de la adolescencia arraiga múltiples cambios corporales, biológicos y psicosociales

debiendo contextualizarse en las actuales circunstancias como los «nacidos digitales», razón por lo cual, el sexting en menores de edad se origina por una deficiencia de cuidado de privacidad a consecuencia de la precocidad, produciéndose un agravio en la reputación del menor, menoscabando su imagen personal Dos Santos (2021). Por consiguiente, el menor de edad al sufrir cambios físicos y psíquicos propias de su desarrollo, además de los cambios de su entorno social, ocasiona que se involucren en comportamientos de riesgo, como es el sexting, exponiéndose a situaciones de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, el sexting en menores de edad es ocasionado por la subcategoría I: “factores de riesgos” en la opinión de Muñoz y Menéndez (2019), la necesidad de aceptación en su entorno social y de la autoafirmación de su sexualidad, predispone a los menores de edad, a estar expuestos a circunstancias de sobreexposición sexual. Simultáneamente, influyen varios factores, por los cuales los menores de edad incurrir en el sexting tales como: piensan que las imágenes están 100% seguras en sus celulares, confían absolutamente en la persona a la cual remiten la imagen, sin pensar que esta los puede perjudicar, asimismo se sienten intimidados por los cambios hormonales y con el objeto de adquirir notoriedad y aceptación acceden a compartir imágenes con alto contenido sexual, en igual forma, influye los modelos sociales que induce al exhibicionismo en los menores de edad (Faros San Joan de Deu, 2017). En consecuencia, “Los adolescentes que envían “sexting” lo efectúan por diversión o porque alguien se lo pide, así también para impresionar al sexo opuesto o para sentirse bien (autoafirmación)” Bradley, Gilea y Oveton (2020). En síntesis, los factores que generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual mediante las redes sociales son: para provocar o por diversión porque sencillamente se encuentran aburridos, querer llamar la atención con el objeto de multiplicar sus seguidores en el ciberespacio, puesto que para ellos practicar esta conducta riesgosa es una moda, adicionalmente problemas de autoestima, falta de cultura de privacidad y razones amorosas (prueba de amor) Alonso, Rodríguez, Lameiras y Martínez (2018).

En relación a la subcategoría II: “Consecuencias”, Gonzales (2018) sostiene que el acoso con el que viven las víctimas, para no ser víctimas del sexting

ocasiona: traumas psicológicos graves que afectan el normal desarrollo psíquico de la víctima, llevándola, en casos extremos, al suicidio. entre las consecuencias psicológicas esta la depresión, crisis de ansiedad y pensamientos suicidas. “Uno de los problemas principales que conlleva el sexting, además de la degradación personal y la pérdida de privacidad, es la aparición de ciertos comportamientos delictivos como el grooming, el ciberbullying y la extorsión” (Gonzales, 2018, p.23). Asimismo, Herrera (2020) sostiene que: el sexting puede ocasionar consecuencias imprevisibles para quienes los protagonistas de las imágenes, esencialmente cuando se hacen públicas, tales como: humillación y desprecio social, sentimientos de indefensión, direccionados a una profunda tristeza, ansiedad, depresión e incluso la muerte. Por lo afirmado, el sexting produce graves consecuencias en la autoestima del menor, debido que al encontrarse en pleno desarrollo de su personalidad y ser denigrado públicamente, afecta al menor en su ámbito personal, familiar, escolar, siendo posiblemente víctima de ciberbullying, además la indefensión causada compromete la habilidad del menor para confiar en las personas, viéndose expuesto al aislamiento autoimpuesto para evitar los comentarios de las imágenes difundidas. (Alonso, Rodríguez, Lameiras y Martínez 2018) manifiestan que enviar imágenes sexuales acarrea consecuencias futuras que trasciende a la adultez de la víctima.

En tal sentido, el sexting ocasiona un sentimiento de denigración que provoca problemas psicológicos tales como: ansiedad, depresión, entre otros; además puede generar otras consecuencias como ser víctimas del ciberbullying puesto que la divulgación del video sexual puede dar pie al ciberacoso, así como también ser víctimas de extorsión, al ser utilizado como herramienta de chantaje el video para percibir cualquier tipo de beneficio en favor del victimario, entre otros delitos como grooming y acoso sexual. En consecuencia, la víctima de sexting sufren enañoamiento público que puede derivar en una afectación psicológica, desencadenando emociones negativas, tales como: baja autoestima, apariencia triste, mal humor, conductas depresivas, indefensión, ansiedad y pensamientos suicidas. Además de expresiones de, miedo, soledad, frustración, disgusto, irritabilidad, problemas para dormir, altos niveles de estrés permanente, disminución en el rendimiento académico, dificultades para concentrarse y pérdida

de interés por actividades sociales, con tendencia al distanciamiento y al aislamiento.

Respecto a la teoría de la Categoría 2 “La afectación del derecho de intimidad del menor”, la afectación a la intimidad del menor puede ser fatal, razón por lo cual, el derecho de la intimidad del menor es fundamental para el desarrollo de su personalidad y su formación integral, por lo que el Derecho Penal debe brindar la protección debida a través de medidas preventivas que prohíban la violencia psicológica, siendo que, se establezca un desarrollo libre y autónomo de la personalidad del menor en concordancia con Romero (2020). Para profundizar en el tema, como sub categoría 1 tenemos “Derecho a la intimidad” el cual proviene del derecho de personalidad del ser humano, siendo un derecho esencial, innato y absoluto de la persona, tal como lo definen Baño y Reyes (2020) “El derecho a la intimidad personal se ha catalogado como derecho de la personalidad, esto refiere a características, rasgos y cualidades que conforman la manera de ser de una persona que la diferencia de las demás.” asimismo Landa (2017) considera que “El derecho a la intimidad protege la esfera privada de la persona en su dimensión de sujeto individual y con su entorno familiar”. Esto quiere decir, que mediante el derecho de intimidad se busca dar protección a la libre personalidad de la persona, resguardando su desarrollo y particularidades de cada ser humano dentro de su esfera personal. Asimismo, Espinoza (2018) sostiene que la intimidad “supone la facultad de excluir y repeler cualquier intento de acceder a aquello que queremos que permanezca fuera del conocimiento de los demás.” en consecuencia, mediante la intimidad se excluye a toda aquella persona de hechos de nuestra propia privacidad, que nos permite controlar que información deseamos que los demás conozcan, siendo la intimidad un derecho subjetivo que únicamente le pertenece a la persona. Dentro de este contexto, el derecho de la intimidad del menor resguarda el desarrollo de la personalidad del menor, que viéndose resquebrajado su imagen puede desatar consecuencias fáltales.

Para profundizar en el tema, como sub categoría 1 tenemos “la intimidad” como derecho subjetivo establece la capacidad que tiene la persona para poder controlar y excluir hechos de su vida privada en relación a terceras personas (2021). Asimismo, la intimidad es un derecho que reconoce y protege la esencia más

personal de un ser humano, reservada, secreta y fundamental (Baño y Reyes, 2020). Cabe resaltar, que las redes sociales son un gran riesgo para la intimidad de la persona, puesto que, cuestión de segundos, se propaga la información obtenida, dañando su ámbito personal tanto emocional como psicosocial.. A manera de resumen, “el derecho a la integridad personal, como derecho fundamental garantiza a su titular la conservación de los elementos psíquica y espiritual; a preservarlo frente a cualquier intento de agresión, provenga del estado u otros particulares” (Landa, 2020, p.42).

A través, de normas intencionales tales como: Declaración Mundial de los Derechos Humanos (artículo 12º), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11º) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16º) establecen : “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”, normas supremas, que constituyen una prohibición a todo acto que implique un intromisión a la privacidad e intimidad de cualquier ser humano, razón por lo cual, enfatizo mi posición de “incorporar a la víctima menor de edad como agravante del delito de sexting, al amparo de los artículos 2º inciso 1 de la Constitución y 4º Código de Niño y Adolescente, siendo que, la protección de la intimidad del menor asegura que se respete su derecho a la integridad personal (moral, psíquica y física), reconocimiento de su dignidad y su libre desarrollo y bienestar.

En el marco normativo nacional mediante el decreto Legislativo N° 1410, se introduce el sexting en el artículo 154-B, asimismo en relación al derecho de intimidad está regulado en el numeral 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así también en el marco internacional el 12º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 16º de la Convención Sobre los derechos del niño. Ahora bien, en el derecho comparado en España se considera como agravante a la víctima menor de edad en el artículo 197.7 del Código Penal Español, asimismo en México también se tipifica como agravante a la víctima menor de edad incrementado la mitad de la condena conforme el artículo 180º del Código Penal del Estado de Chihuahua de México.

III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En cuanto la metodología de análisis es de enfoque cualitativo, debido a que la investigación se basó en una visión interpretativa abordada desde las propias experiencias y conocimientos de los participantes en relación con el contexto. (Hernández y Mendoza, 2018). En concordancia, en relación al tipo de investigación es básica, debido a que se perfecciona su evolución a través de los conocimientos propios de las experiencias de los participantes de la investigación.

En referencia al diseño es fenomenológico y hermenéutico jurídico, puesto que se analizó el artículo 154-B del Código Penal y el derecho a la intimidad de la víctima menor de edad en concordancia con la información adquirida de las propias experiencias de los participantes. Su propósito principal es explorar describir y comprender las experiencias de las personas respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común tales vivencias, se concentra en la interpretación de la experiencia humana y los textos de las vidas (Hernández, 2018). Asimismo, el estudio hermenéutico consiste en interpretar las normas, con el objeto de especificar el significado de las normas jurídicas (Hernández, 2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La categorización es la estrategia que permite reducir los grandes volúmenes de datos registrados en “unidades de estudio” con el objeto de catalogar o conceptualizar los datos relevantes para el análisis y resolución de los objetivos de la investigación. Las subcategorías son las “sub unidades de estudio” que contribuyen a facilitar la profundización del estudio de forma clara y sistemática. (Monje, 2011).

Se tomó en cuenta como Categoría 1 “Delito de Sexting por Redes Sociales”; sub Categoría 1 “Sexting”; sub Categoría 2 “factores de riesgos” sub Categoría 3 “consecuencias” asimismo como Categoría 2 “La afectación del derecho de intimidad del menor” y la sub categoría 1 “Derecho de Intimidad”; cuya procedencia de información son los participantes: abogados especialistas en la materia, así como de la doctrina, revistas indexadas y estudios de dispositivos nacionales e internacionales. (La tabla de categorización se ubica en el anexo 1).

3.3. Escenario de estudio.

Se llevó a cabo la investigación en un contexto natural, es decir, donde ocurren los hechos. Nos referimos a un estudio natural donde del investigador forma parte del escenario natural de las personas, instituciones, etc (Begoña, 2018). En concordancia a ello, el escenario de estudio es el lugar determinado para aplicar el instrumento de recolección de información, de acuerdo a la lógica del investigador, teniendo en cuenta el tiempo y la economía. (García y Sánchez, 2020).

Por consiguiente, con lo señalado el escenario de estudio fue el Estado Peruano, abordado en el derecho penal en capítulo II violación de la intimidad delito artículo 154-B, cuyo escenario principal se ubica en los distritos del Callao y Lima, se procedió con la técnica de la entrevista a operadores jurídicos conocedores del tema de la investigación, para lo cual, 4 de los participantes otorgaron su consentimiento para proceder con la entrevista en forma física con todos los protocolos de seguridad por la crisis sanitaria Covid-19 y 3 de ellos brindaron su consentimiento para la entrevista virtual por la plataforma digital de Whatsapp, cuyas respuestas fueron esquematizadas en formato Word.

3.4. Participantes

Los resultados de una investigación se garantizan con la adecuada selección de los participantes (Hulley, Newman y Cummings, 2014).

Los participantes para la presente tesis fueron seleccionados en virtud de su gran experiencia y conocimiento del derecho penal en relación con el tema investigado, fue conformado por 7 abogados del distrito Judicial del Callao – Lima Este, a los cuales se le aplicó una guía de entrevista de 7 preguntas abiertas, con el objeto de adquirir conocimientos y pareceres con datos eficientes de acuerdo a sus experiencias.

Tabla 1.

Lista de Participantes

Especialidad	Procedencia
Especialista 1: Abogado Penal	Abogado con más de 5 años de experiencia y asesor Jurídico Distrito Judicial de Lima.
Especialista 2: Abogado Penal	Abogado con más de 7 años de experiencia y asesor Jurídico Distrito Judicial de Lima.
Especialista 3: Abogado Penal	Abogado Litigante con más de 5 años de experiencia y asesor Jurídico Distrito Judicial del Callao.
Especialista 4: Abogado Penal	Abogado Litigante con más de 5 años de experiencia y asesor Jurídico Distrito Judicial del Callao.
Especialista 5: Abogado Penal	Abogado Litigante con más de 3 años de experiencia y asesor Jurídico Distrito Judicial del Callao.
Especialista 6: Abogado Penal	Abogado Litigante con más de 5 años de experiencia y asesor Jurídico Distrito Judicial del Callao.
Especialista 7: Abogado Penal	Abogado Litigante con más de 8 años de experiencia y asesor Jurídico Distrito Judicial del Callao.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

A través del procedimiento de la entrevista mediante el instrumento de la guía de entrevista, se obtiene información de forma sistemática y focalizada, por el contacto entre investigador e informante, el cual brinda información de sus propias experiencias de una forma objetiva y clara. (Taylor y Bogdan citado por Ulloa 2017). La guía de entrevista es un instrumento que nos faculta obtener respuestas claras y concisas a través de preguntas abiertas (Cabezas, Andrade y Torres 2018).

Por lo señalado, en la presente investigación se optó por la técnica de la entrevista y se empleó el instrumento de guía de entrevista conformada por 07 preguntas (anexo 1) construidas de forma abierta con el objeto de alcanzar información y distintas opiniones de los participantes, para que posteriormente lleguen a ser contrastada con las investigaciones citadas. Cabe resaltar, que se procedió con las entrevistas de forma física y virtual a través de las plataformas digitales, mediante previa coordinación telefónica.

3.6. Procedimiento.

La presente investigación se inició indagando textos de carácter científico, doctrina, normativa nacional e internacional, posteriormente, se procedió con la aplicación de la técnica de la entrevista de forma física y virtual, con el único fin de conseguir sus puntos de vistas, los cuales fueron analizados y contrastados con los antecedentes recabados relacionados al objetivo del estudio.

En lo que respecta a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, es conveniente precisar que previamente se coordinó con cada uno de los participantes de forma telefónica, haciendo llegar en algunos casos, la guía de entrevista, por la aplicación whatsapp.

En relación a la revisión bibliográfica se efectuó una profunda búsqueda de revistas indexadas, libros, tesis, sitios web y todo aquel documento que aporte credibilidad y viabilidad al estudio, en este sentido, en primer lugar, se identificó los criterios doctrinarios del sexting, factores de riesgos, consecuencias, el tipo penal, en segundo lugar, se analizó el derecho de la intimidad de la menor víctima de sexting y como último punto se explicó como la legislación comparada regula este delito.

3.7. Rigor científico.

Un estudio cualitativo se rige por la dependencia, credibilidad, auditabilidad y transferibilidad (Salgado, 2017).

Cabe señalar, que la presente investigación fue validada por dos expertos de la materia Penal, en este sentido, la presente investigación se ha formulado en base al rigor científico que exige la ciencia, cuya dependencia, se sustenta en los conocimientos teóricos y prácticos de los participantes, los cuales, fueron informados sobre el problema, objetivos e instrumentos de la investigación, en congruencia con los antecedentes recabados, de la misma forma la credibilidad se sustentó en la valoración de argumentos fidedignos obtenidos en los resultados de las indagaciones a los abogados, asimismo, la auditabilidad se mantuvo en todo momento durante el transcurso del estudio la debida neutralidad en relación a los resultados de otros investigadores que cuestionan la misma realidad problemática,

confirmándose hallazgos semejantes, en cuanto a la transferibilidad los resultados alcanzados podrán transferirse a otros contextos como: derecho constitucional, protección del niño y adolescente, entre otros.

3.8. Método de análisis de la Información.

Fundamentalmente en una investigación cualitativa el estudio de la información recabada, se sustenta en tres momentos: Descubrimiento, Codificación y Relativización con el objetivo de obtener una comprensión del objeto de estudio, mediante el análisis y la interpretación. (Taylor & Bogdan citado por Salgado 2017).

De acuerdo, con lo señalado, se procedió con la búsqueda de antecedentes nacionales e internacionales, doctrina y jurisprudencia, seleccionando la información más relevante y resaltante para la profundización de la realidad problemática, de la misma forma se analizó normativa internacional de Chile, España e Italia, con el objeto de esquematizar como estos países regulan el delito de sexting en relación a las víctimas menores de edad.

Una vez recopilada la información se procedió con la categorización y subcategorización de unidades de estudios, a fin de desarrollar un marco teórico estructurado y viable, posteriormente, se incorporó al desarrollo de la investigación, la información obtenida de las entrevistas a los participantes, para luego efectuar la triangulación de resultados, obteniendo respuestas convergentes y divergentes que permitieron la realización de la discusión, culminando con los resultados.

3.9. Aspectos éticos.

Mediante el consentimiento informado el participante de una investigación aprueba de forma voluntaria ser parte del estudio (Moscoso y Díaz, 2017). Mencionado ello, es importante el consentimiento informado de los participantes en concordancia con la veracidad de la transcripción de la información obtenida.

Asimismo, el presente trabajo de investigación se efectuó teniendo en cuenta los siguientes criterios: respeto por los derechos de autor de la información obtenida razón por lo cual, se cita las fuentes de donde se adquirió el dato conforme a las normas APA y cumplimiento de las normas anti plagio (turnitin).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de haberse realizado el análisis de la información obtenida de la técnica de la entrevista a través del método de triangulación de resultados, con el objeto de viabilizar el desarrollo de los objetivos planteados con la investigación, se obtuvo los siguientes resultados.

Al respecto, al objetivo general: Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales, de acuerdo al análisis de la triangulación de resultados se concluyó: El tipo penal 154-B (sexting) debe modificarse, con el objeto de incorporar como agravante la condición de la víctima menor de edad, dado que, la conducta delictiva del victimario a través de amenazas, coacciones o chantajes y de la viralidad de las redes sociales, afecta el la intimidad del menor, derecho que protege la libre personalidad de la persona, que resguarda su desarrollo y particularidades dentro de su esfera personal, sin embargo, al verse expuestos, optan por decisiones fatales para su vida. En consecuencia, la ratio tipo penal consiste en anticipar la protección del libre desarrollo personal e integral del menor, al amparo del Principio del Interés Superior del Niño y de la Constitución Política del Perú.

Considero que la conclusión arribada por los participantes, concuerda con los estándares de protección del niño y adolescente, dado que compartir las imágenes o videos de contenido sexual de menor, afectaría gravemente el desarrollo integral del menor. En tal sentido, estos resultados se asemejan a los estudios de Muñoz (2018) la intimidad personal desde la concepción como un derecho fundamental concibe que toda persona tiene la capacidad de desarrollar y promover libremente su personalidad, en efecto, determina qué información resguarda en privado y en público, motivo por el cual, debe considerarse como un agravante la violación de la intimidad efectuada a través de las redes sociales o aplicaciones similares, teniendo en cuenta la calidad de la víctima, en relación a la magnitud del daño de la información íntima transgredida, en esa misma línea, García (2019) sostiene el empleo de nuevas tecnologías provoca nuevos riesgos asociado a la intensificada tendencia de compartir fotografías o videos de contenido sexual en redes sociales, cuya difusión de forma indiscriminada puede afectar a la intimidad de un individuo, existiendo un alto riesgo de que esta sea objeto de burlas,

humillaciones y amenazas, perjudicando su reputación social y pudiendo dar lugar a problemas de salud mental, asimismo, concuerda con lo señalado por Villanueva (2018) la transgresión del derecho a la intimidad repercute negativamente en los menores de edad, puesto que, divulgar imágenes o videos con contenido sexual los perjudica emocionalmente, genera un grave sentimiento de estrés, impotencia y angustia, que en muchos casos conlleva a la idea de suicidio por el cuadro de crisis de desesperación y por ultimo Guevara (2021) considera que las imágenes en internet, dañan el honor de los menores, razón por lo cual el tipo penal 154-B debe modificarse.

Hecha esta salvedad, los hallazgos obtenidos guardan relación con los antecedentes señalados en el acápite anterior, debido que, en suma, concluyen que el sexting repercute en el desarrollo integral de la personalidad del menor, genera sentimientos de ansiedad e impotencia, en síntesis, una afectación absoluta de su integridad personal, hecho que coadyuvaría a ser víctimas de decisiones fatales por la crisis emocional que atraviesan, incluso es posible que sean víctimas de otros delitos tales como: explotación sexual, pornografía infantil, coacción, acoso sexual.

En consonancia, con los resultados obtenidos, (Alonso, 2017) sostiene que: la práctica del sexting en adolescentes origina que estos se presenten vulnerables, por la repercusión en su desarrollo psicológico, asimismo, Alfaro y Montesinos (2017) manifiestan: en la adolescencia se inicia la formación y afianzamiento de la identidad, en donde, la personalidad del adolescente adquiere el control psicológico de autorregulación y autocontrol. Más aún, cabe resaltar, que en España se considera como agravante a la “víctima menor de edad” en el artículo 197.7 del Código Penal Español, de la misma forma, en México también se tipifica como agravante a la “víctima menor de edad” incrementado la mitad de la condena conforme el artículo 180° del Código Penal del Estado de Chihuahua de México.

Por consiguiente, al amparo de artículo 2º inciso 7 de la Constitución Política del Perú y del artículo 4º del Código de Niño y Adolescente y de las normas intencionales: Declaración Mundial de los Derechos Humanos (artículo 12º), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11º) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16º) los cuales establecen que: “nadie será

objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”, en concreto, constituyen una prohibición a todo acto que implique un intromisión a la privacidad e intimidad de cualquier ser humano, razón por lo cual, enfatizo mi posición de incorporar dentro de las agravantes del artículo 154-B “a la víctima menor de edad” al amparo, siendo que, la protección de la intimidad del menor salvaguarda que se respete su derecho a la integridad personal (moral, psíquica y física), reconocimiento de su dignidad y su libre desarrollo y bienestar.

Prosigamos nuestro análisis, en relación al objetivo específico uno: subcategoría 1: “Factores de Riesgo” Identificar cuáles son los factores del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor, al respecto del análisis del cuadro de triangulación de resultados se concluyó que: los factores del sexting que vulneran el derecho a la intimidad del menor son: el fácil acceso a las redes sociales, la viralización de las imágenes, el acceso a los dispositivos TIC’S, la falta de cultura de privacidad, debido a que piensan que las imágenes están 100% seguras en sus celulares o confían absolutamente en la persona a la cual remiten la imagen, sin pensar que esta los puede perjudicar, asimismo se sienten intimidados por los cambios hormonales y con el objeto de adquirir notoriedad y aceptación acceden a compartir imágenes con alto contenido sexual, la necesidad de aceptación en su entorno social y de la autoafirmación de su sexualidad, predispone a los menores de edad, a estar expuestos a circunstancias de sobreexposición sexual. Situación que conlleva degradación personal y la pérdida de privacidad, es la aparición de ciertos comportamientos delictivos como el grooming, el ciberbullying y la extorsión.

En cuanto lo expuesto, estoy de acuerdo con la postura de los participantes, dado que los menores adolescentes por la falta de madurez y por el estado de cambios hormonales y físicos, no entienden la magnitud del daño que les puede causar compartir una imagen o video de contenido sexual, con otra persona, se dejan llevar por las emociones o por el simple hecho de ser el más popular o ser aceptado, situación que causa grave afectación a su autoestima, puesto que, se encuentra en pleno desarrollo de su personalidad.

Los hallazgos obtenidos guardan relación con el estudio de Salvadori (2017) concluyó: la accesibilidad con la que es posible crear, difundir e intercambiar selfies y vídeos pornográficos, transforma estos comportamientos en nuevas formas de sexualidad externa, de interacción y comunicación, en las que los menores toman parte por curiosidad, moda, placer o por juego, pudiendo ocasionar una notable lesión a los derechos fundamentales de la intimidad y de la dignidad más perjudicando el desarrollo psicofísico y sexual del menor. De la misma forma concuerda con la tesis de Checcori, Ruben, Paucara, y Alex (2017) la práctica de “Sexting” entre los adolescentes se origina a raíz de un juego aceptación, autoafirmación y popularidad con su entorno social, que posteriormente se convierte en una conducta cotidiana y normal por el grado de aceptación que obtienen; de las investigaciones y estudios realizados se sostiene que el mundo subjetivo del adolescente que realiza esta conductas, se encuentra vacíos con problemas de autoestima, y encuentra en el “Sexting” una falsa seguridad, que con el fin de no sentirse aislado compartes su imágenes y videos íntimos para complacer a los demás.

Acorde con los hallazgos de la subcategoría uno: “factores de riesgo” y de los antecedentes señalados se asemejan, porque ambas guardan la misma posición: que los adolescentes se exponen al sexting por falta de cultura de privacidad, falta de madurez, falta de autoestima, seguridad, la brecha generacional, inconciencia de riesgo potencial o simplemente por una percepción de moda; factores que se suscitan por los propios cambios físicos, psicológico y sociales del menor, procesos biológicos propios de su edad, siendo que, la inestabilidad emocional por la que atraviesan, los induce a una necesidad de autoafirmación, reconocimiento, definición sexual.

Simultáneamente, respecto de la subcategoría dos: “Consecuencias” del cuadro de triangulación se concluyó: la conducta riesgosa del sexting, ocasiona graves consecuencias en la autoestima del menor, debido que al encontrarse en pleno desarrollo de su personalidad y ser denigrado públicamente, afecta al menor en su ámbito personal, familiar, escolar, siendo posiblemente víctima de ciberbullying, además la indefensión causada que compromete la habilidad del

menor para confiar en las personas, viéndose expuesto al aislamiento autoimpuesto para evitar los comentarios de las imágenes difundidas.

De manera análoga, los hallazgos obtenidos, guardan concordancia con el estudio de Villanueva (2018) la transgresión del derecho a la intimidad repercute negativamente en los menores de edad, puesto que, divulgar imágenes o videos con contenido sexual los perjudica emocionalmente, genera un grave sentimiento de estrés, impotencia y angustia, que en muchos casos conlleva a la idea de suicidio por el cuadro de crisis de desesperación

En efecto, de los hallazgos obtenidos de la subcategoría dos: “consecuencias” y del estudio de Villanueva, concuerdo con lo expuesto, los daños ocasionados por el sexting son muy graves, no solo en el momento crucial de la filtración de las imágenes en las redes sociales, sino, además, por el resto de su vida, puesto que estas imágenes o videos de contenido sexual, no pueden ser eliminadas en su totalidad.

Con el propósito de afianzar, lo expuesto, cito a Herrera (2020) quien manifiesta que: el sexting puede ocasionar consecuencias imprevisibles para quienes los protagonistas de las imágenes, esencialmente cuando se hacen públicas, tales como: humillación, desprecio social, sentimientos de indefensión, sentimientos direccionados a una profunda tristeza, ansiedad, depresión e incluso la muerte.

Finalmente, respecto al objetivo específico dos: Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito de sexting, de los hallazgos se concluyó: la supremacía del Interés Superior del Niño y Adolescentes y el derecho a la intimidad, son los pilares fundamentales para garantizar el libre desarrollo de la personalidad del menor, siendo que la afectación a la intimidad del menor puede ser fatal, por lo que el Derecho Penal debe brindar la protección debida a través de medidas preventivas que prohíban la violencia psicológica, siendo que, se establezca un desarrollo libre y autónomo de la personalidad del menor.

Posición que guarda relación con Espinoza (2018) que concluye: Las redes sociales y el uso de las nuevas tecnologías de comunicación han constituido un riesgo al “derecho a la intimidad”, el cual es considerado el pilar fundamental de los derechos de la personalidad, cuya afectación es absolutamente irreparable, puesto que, es irrealizable retrotraer el daño causado, ya que lo íntimo se hizo público, asimismo, Navarro (2020) concluye: el mal uso de los aparatos tecnológicos puede provocar graves daños, en específico al “Derecho a la intimidad”, por tal razón, se estableció el delito de sexting en el artículo 197.7 del Código Penal Español, cuyo bien jurídico protegido es la intimidad del sujeto pasivo, cualificando a la víctima menor de edad por su mayor vulnerabilidad, que no solo ve perjudica su intimidad, sino además su indemnidad sexual, afectando su formación personal.

Para enfatizar, lo expuesto, es conveniente citar a Landa (2020): Las imágenes en Internet, dañan el honor de los menores, vulnera el derecho a la integridad personal, como derecho fundamental garantiza a su titular la conservación de los elementos psíquica y espiritual; a preservarlo frente a cualquier intento de agresión, provenga del estado u otros particulares. Así pues, Baño y Reyes (2020) sostienen que: el derecho a la intimidad proviene del derecho de personalidad del ser humano, siendo un derecho esencial, innato y absoluto de la persona.

Cabe mencionar que dentro de la investigación se tuvo algunas limitaciones, puesto que las agravantes del artículo 154-B, no ha sido estudiado aún de forma independiente, si bien, existe investigaciones que sustentan que debe modificarse el artículo 154-B, por múltiples deficiencias en su descripción del tipo penal, aún no existe un estudio que analice la condición de menor de edad como agravante. Razón por lo cual, considere proceder con mi investigación, la tecnología y las redes sociales nos otorga múltiples beneficios, sin embargo, incrementa el riesgo, de afectación a la intimidad.

V. CONCLUSIONES

Primera

La era digital a través de las redes nos ha generado múltiples beneficios, no obstante, también ha propiciado un incrementado de riesgo en contra de la intimidad personal, a consecuencia de la facilidad con la que se propaga la información a través de las mimas y que esta información no puede ser eliminada en su totalidad.

Segunda

El sexting es una conducta riesgosa que daña notablemente los derechos esenciales de la intimidad y de la dignidad, sobre todo perjudica el desarrollo psicofísico y la esfera sexual del menor, debido a su mayor vulnerabilidad.

Tercera

Los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales por múltiples factores tales como: aceptación en su entorno social, falta de madurez, falta de autoestima, brecha generacional, inconciencia de riesgo potencial o simplemente por una percepción de moda; factores que se suscitan por los propios cambios físicos, psicológico y sociales del menor, procesos biológicos propios de su edad, siendo que, la inestabilidad emocional por la que atraviesan, los induce a una necesidad de autoafirmación, reconocimiento, definición sexual.

Cuarta

El sexting ocasiona daños irreparables en la vida del menor por la humillación, desprecio social, el ensañamiento público que deriva en una afectación psicológica, desencadenando emociones negativas, tales como: baja autoestima, apariencia triste, conductas depresivas, mal humor, ansiedad, pensamientos suicidas, irritabilidad, frustración, trastornos del sueño y altos niveles de estrés permanente, deficiencia en el rendimiento académico, problemas para concentrarse, pérdida de interés por actividades sociales y aislamiento.

Quinta

En consecuencia, por la afectación al desarrollo de la personalidad del menor y de su desarrollo integral, se debe considerar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales e incorporar como agravante del delito de sexting 154-B del Código Penal, la “condición de menor de edad” , debido a que, mediante el derecho de intimidad se busca dar protección a la libre personalidad de la persona, resguardando su desarrollo y particularidades de cada ser humano dentro de su esfera personal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda la modificación del artículo 154-B, para que se incorpore la “Condición de menor de edad como Agravante” de la siguiente forma: “El que, sin autorización, difunde, revela, publica, cede o comercializa imágenes (...). La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias: (...) 3. Cuando la víctima sea menor de edad. Dicho esta recomendación, se evitará personas inescrupulosas puedan atentar de forma física o psicológica a los menores de edad.

Segunda

Después de haberse modificado el artículo 154-B, se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Instituto Nacional de Salud del Niño, UNICEF o cualquier entidad que se encargue de la protección de los menores, efectúe campañas masivas de conciencia respecto a la cultura de la privacidad, dándose a conocer las sanciones para quienes atente contra la intimidad de un menor que práctica sexting.

Tercera

Se recomienda que el Estado Peruano así como a establecido los “Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica”, con el objeto de proteger la sexualidad de los menores, conforme a las etapas de su desarrollo y madurez mediante la Resolución Viceministerial N° 169-2021-MINEDU, debe implementar un “Lineamiento de la Educación Sexual a través de las Redes Sociales”, en donde no solo el profesor cumpla con su rol de educador, sino además se debe hacer partícipe a los padres, para que ellos puedan brindar una adecuada orientación a sus hijos sobre la sexualidad.

REFERENCIAS

- Alfaro, K. y Montesinos, F. (2017). Envió y/o recepción de mensajes, imágenes y videos de contenido sexualmente sugestivos en estudiantes de quinto de secundaria de dos instituciones educativas de Arequipa. Tesis de Pregrado de Psicología.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/4380/Psalrokm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alonso, C. y Romero, E. (Noviembre, 2020). Sexting behaviour in adolescents: Personality predictors and psychosocial consequences in a one-year follow up. *Anales de psicología*, 35 (2), 214-224.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282019000200006&lng=es&nrm=iso&tlng=en.
- Baño, A. y Reyes, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*. Vol. 1(1).
<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447>
- Barrense Y., Berchtold A., Suris J. y Akre C. (2017). Sexting and the Definition Issue. *Journal Of Adolescent Health*.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1054139X17302148>
- Barrul, M.(2020). Intimidad, Sexting y Derecho Penal. (Tesis de Maestría).
https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26978/BarrulFuentesMar%C3%ADaAlejandra_TFM_2020.pdf
- Begoña, M.(2018). Técnicas y Métodos en Investigación Cualitativa.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217001>
- Bellch, M.(2017). Protección Jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet. (Tesis Doctoral).
https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/461919/2018_Tesis_Palop%20Belloch_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bradley, N., Gilea.B. y Oveton S.(2020)Sexting between minors: Ethical, legal, and clinical considerations.

https://www.journalofcounselorpractice.com/uploads/6/8/9/4/68949193/10.22229_sbm1122020.pdf.

Castillo et al. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. <https://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>

Chavarry, M. (2021). La Regulación del artículo 154-B del Código Penal y la protección del Derecho a la Intimidad de las víctimas del sexting secundario. Tesis de Pregrado de Derecho. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/27961>

Checcori, A., Ruben, Y., Paucara, S. y Alex, C. (2017). Fenómeno del Sexting en adolescentes mujeres del distrito del Cerro Colorado. Repositorio Institucional de la UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/5168>.

Código de los Niños y adolescentes (Consultado 05 de noviembre del 2021). Sistema Peruana de Información Jurídica.

Código Penal. (Consultado 20 de setiembre del 2021). Sistema Peruana de Información Jurídica.

Tesis de Pregrado de Derecho. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71048/Guevara_AAC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Concytec. (2018). Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf

Constitución Política del Perú. (2009, 08 de setiembre). Congreso de la República.

Dolores, M., Gimenez, C. y Billester, R. (2020). The Phenomenon of Sexting among Spanish Teenagers: Prevalence, Attitudes, Motivations and Explanatory

Variables. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282020000200003&lang=pt

Dos Santos, G., Azevedo, A., Rangel, L., García, L., Petean, E. y Bulcao, C.(2021). Social representations of adolescents about sexuality on the internet. Revista de Escola de enfermagem da USP. <https://www.scielo.br/j/reeusp/a/BFJ3PftLWqj8TqzqgVphR5m/?lang=en>

Espinoza, J.(2018). El derecho a la intimidad y su protección en el sistema jurídico peruano. Tesis Doctoral en Derecho y Ciencia Política. CYBERTESIS. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/10160>

Faros San Joan de Deu (2017). Los peligros del "sexting" en niños y adolescentes. <https://faros.hsjdbcn.org/es/articulo/peligros-sexting-ninos-adolescentes>

Gámez, M., Santisteban, P., Resett, S. (2017). Sexting among Spanish adolescents: Prevalence and personality profiles Psicothema. ISSN: REDALYC.ORG. 0214-9915.Vol.29. <https://www.redalyc.org/pdf/727/72749498004.pdf>

García, D. (2019). Nuevos Conceptos d violencia: el Delito de Sexting como parte de otras conductas delictivas. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad. ISSN:2531-1565. <https://www.ejc-reeps.com/GARCIAMAGNA.pdf>

García, D. (2020).Acoso Sexual a Adolescentes (Tesis de Licenciatura). https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/8509/Acoso_GarciaFernandez_Diego.pdfsequence=1&isAllowed=y

Gonzales, R. (2018). Factores de riesgo en la percepción del sexting que tienen los adolescentes estudiantes de 14 a 17 años en la Institución educativa Jose Maria Morante, distrito de Ocoña, provincia de Camana, Arequipa, 2018. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6957>

[Guevara, A. \(2021\). El delito de difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audio con contenido sexual en el derecho penal peruano: circunstancias modificatorias.](#)

Hernández, R. (2018) Metodología de la Investigación. Editores S.A: México.

- Herrera, V. (2020). Análisis de Sexteo en Adolescentes: Acciones Preventivas desde la Psicología. (Tesis de Bachiller). https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/18354/2/2020_sexteo_a_dolescentes.pdf.
- Hurley, K. (2021). Teen Sexting: What Parents Need to Know. <https://www.psycom.net/teen-sexting/>
- La Declaración Universal de Derechos Humanos. (consultado 25 de octubre 2021). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Landa, C (2017). Los derechos Fundamentales. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú: Perú
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. Pensamiento & Gestión, (20), 165-193.
- Masciotra, M. (2015). El poder discrecional de los jueces. Revista ICDP, 10(1), 115-135.
- Monje, A. (2011). Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Universidad Sur Colombiana. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Muñoz, L. (2018). Protección Penal de la Intimidad Personal en las Redes Sociales. Tesis de Pregrado de Derecho. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3278524>
- Navarro, N. (2020). El sexting: Intervención Penal. Tesis de Maestría de Derecho. Repositori Universitat Jaume. http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/188966/TFM_2020_NavarroCorella_Nuria.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ojeda, M., Del Rey, R., Walrave, M. y Vandebosch, H. (2020). Sexting in adolescents: Prevalence and behaviours. <https://www.revistacomunicar.com/html/64/en/64-2020-01.html>

- Pérez et al.(2020). Sexting en adolescentes: prevalencia y comportamientos.Deposito de Investigación Universidad de Sevilla. <https://idus.us.es/handle/11441/100213>
- Periago, J. (2020). El Sexting: Intervención Penal. (Tesis de Master). http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/188966/TFM_2020_NavarroCorella_Nuria.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Quesada et al. (2018). El sexteo (sexting) en la adolescencia: frecuencia y asociación con la victimización de ciberacoso y violencia en el noviazgo. Behavioral Psychology / Psicología Conductua.Vol.26. https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2018/09/01_Quesada_26-2-1.pdf.
- Rodríguez, V. (2019). Consecuencias jurídicas y revictimización en las jóvenes víctimas del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas en el municipio de San Luis Potosí. (Tesis de Maestría). <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Posgrado/Maestr%C3%ADa%20en%20Derechos%20Humanos/Repositorio%20de%20tesis/2017%20Sexta%20generaci%C3%B3n/2017%20Tesis%20Rodr%C3%ADguez%20Galv%C3%A1n%20Ver%C3%B3nica%20Estefan%C3%ADa.pdf>
- Rodríguez, Y., Alonso, P. Lameiras, M. y Failde, J. (2018). Del sexting al cibercontrol en las relaciones de pareja de adolescentes españoles: análisis de sus argumentos. Revista Latinoamericana de Psicología. ISSN 0120-0534. Vol.50. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-05342018000300170
- Romero, A. (2020). El Delito de Difusión de Imágenes sin consentimiento y su Tratamiento regulatorio en el artículo 154-B. GACETA PENAL & PROCESAL PENAL: Perú.
- Salgado, A. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos. Revista Liberabit, (13), 71-78.
- Salguero, Garzon, Garcia (julio, 2017). ISSN. Revista Dialnet (2256-1536). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6189577>

- Salvadori, I. (2017), La controvertida relevancia penal del sexting en el derecho italiano y comparado. ISSN. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (1695-1194). <http://criminnet.ugr.es/recpc/19/recpc19-29.pdf>.
- Suarez, B. y Fuentes, E. (2015). Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. concepto y desarrollo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Prolegómenos,18(36), 65-80.
- Tavares, A., Falcke, D. y Pereira, C. (2019). Sexting in adolescence: perceptions of parent. http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v13n1/en_1688-4221-cp-13-01-19.pdf
- Torres, J. (2018). Análisis en torno a la tipificación del delito del sexting a propósito de la incorporación del artículo 154° b al Código Penal Peruano (Tesis de Bachiller).
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31128/Torres_A_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valderrama, D. (22 de abril de 2021). Aspectos básicos sobre la teoría del delito que todo estudiante de derecho debe conocer. Lp pasión por el derecho.
- Valenzuela, N. (setiembre 2020). The crime of sexting against the right to privacy. an approach to the concept from a legal-criminological perspective. ISSN. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad (2531-1565).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=26119>
- Villanueva, L. (2018). El cyberbullying en adolescentes y el riesgo de suicidio en el distrito de San Martín de Porres, 2018-2019. Tesis de Pregado de Derecho. Repositorio UCV.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43541/Villanueva_RLPL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Walrave et al.(2018).Sexting. Motives and risk in online sexual self-presentation. Usa.https://books.google.com.pe/books?id=qVNSDwAAQBAJ&pg=PA55&dq=sexting&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiRv_GKwevzAhUzFLkGHcHnAm8Q6AF6BAgCEAI#v=onepage&q=sexting&f=false

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	ÍTEMS/PREGUNTAS
¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?	Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales.	El delito de sexting (artículo 154-B C.P.)	Sexting	Tipo penal 154-B	<p>¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?</p> <p>¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?</p> <p>¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?</p> <p>¿Cuáles cree usted, son los factores del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?</p>
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO			Factores	
¿Cuáles son los factores del sexting que vulnera el derecho de intimidad del menor?	Identificar cuáles son los factores del sexting que vulnera el derecho de intimidad del menor.			Consecuencias	
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	La afectación del derecho de intimidad del menor	Derecho de Intimidad	Intimidad	<p>¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?</p> <p>¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?</p>
¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?.	Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.			Honor	

Anexo 2. Instrumento de Recolección de información

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales”.**

Entrevistado (a) :

Cargo :

Fecha	:	01/ 11 / 2021
-------	---	---------------

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como objeto realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales

Preguntas generales:

Considera usted, que ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

A su consideración ¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivos específicos:

Obj.1 Identificar cuáles son los factores del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles cree usted, son los factores del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

En su opinión ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Obj.2 Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

A su consideración ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

De acuerdo su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales”**.

Entrevistado (a) : José Luis Melendez Melendez

Cargo : Abogado

Fecha : 18/ 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como objeto realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales

Preguntas generales:

Considera usted, que ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?

Sí se puede considerar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por redes sociales, ya que el bien supremo del Estado como lo menciona el artículo 1 de la Constitución es la persona humana y el respeto a su dignidad. Entonces, el sexting pone en riesgo la integridad física y psicológica del menor, porque está en riesgo de que se difunda imágenes de contenido sexual a su contra, que incluso puedan ser usadas para extorsión o hasta pornografía infantil.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?

Para poder establecer una penalización del Sexting en víctimas menores de edad, los fundamentos jurídicos es que se reconocen derechos como la protección a la intimidad e información por parte de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño que en su artículo 3 inciso 2 menciona que los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado y ello acorde a los derechos y deberes de sus padres; asimismo en el cual el art. 16 sobre el derecho del cual ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de

ataques ilegales a su honra y a su reputación, y el art. 17 en el cual los medios de comunicación tienen el deber de velar por que los niños puedan obtener información que promueva su bienestar social, espiritual y moral como también su salud mental y física. Y según la Convención Americana De Derechos Humanos en su artículo 19 establece que todo menor tiene derecho a que se tomen las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo ello para constar que en el marco internacional existe un amplio catálogo de garantías fundamentales para los menores, permitiendo que puedan ejercer sus derechos y en especial su derecho a la intimidad en todos los campos.

A su consideración ¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?

En la actualidad con el avance tecnológico y la revolución de las redes sociales se ve una práctica nueva que está poniendo en riesgo el Derecho a la Intimidad en las redes sociales, y es el llamado sexting. En esta situación claramente, se evidencia que el menor está expuesto a la coacción y el sometimiento por el uso que se puede dar a sus imágenes en las redes sociales, siendo ello vulnerabilidad de derechos como el de la imagen y otros como el de la intimidad; que es algo alarmante.

Objetivos específicos:

Obj.1 Identificar cuáles son los factores del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles cree usted, son los factores de riesgos del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?

Los principales riesgos a los que se enfrentan los menores incluyen el acoso y chantaje. También, cyberbullying, ya que este tipo de acoso que tiene lugar a través de las nuevas tecnologías de comunicación y las redes sociales. Otro factor de riesgo puede ser la extorsión, por los archivos con contenido sexual que pueden parar a los receptores inadecuados. Otro factor es el grooming, que es el resultado de una serie de acciones llevadas a cabo por adultos, con la pretensión de establecer una relación de confianza o amistad con un menor, con el objetivo de establecer vínculos sexuales, que implican el envío de mensajes, fotografías, vídeos y en los casos más graves, encuentros directos. Por último, Riesgos físicos, los archivos enviados pueden contener algún tipo de información que facilite la localización de quienes aparecen en ellos, quedando de esta manera expuestos los menores de edad a la acción de los pederastas.

Los riesgos del sexting también afectan a aquellos a los que difundan imágenes y material perteneciente a otras personas, puesto que esta práctica implica consecuencias de carácter legal relacionadas con delitos que atentan contra la intimidad y libertad sexual y con la pornografía infantil cuando se produce entre menores y mayores de edad.

En su opinión ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?

La percepción de la importancia y el peligro que representa el sexting dependen de varios factores, entre los que se encuentran la edad, la condición socioeconómica, el nivel educativo y cultural, y la educación sexual en la escuela y en casa. La actitud de los padres ante la sexualidad de los hijos adolescentes, la historia emocional en la adolescencia de los padres, la educación en la equidad de género, la participación de ambos padres en la educación de los adolescentes, el establecimiento de reglas y límites claros bajo el esquema de la negociación son herramientas que en ambos casos enmarcan la importancia de la comunicación como el factor más importante para la prevención de riesgos durante la adolescencia.


Obj.2 Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

A su consideración ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?

El derecho a la intimidad protege al menor de los riesgos de las redes sociales, en forma de que al realizar las actividades habituales como subir fotos y videos personales se les pueda brindar atención fundamental para su protección es así que el derecho a la intimidad es imprescindible para garantizar que los menores no sufran de divulgación de datos personales u otro tipo de daño.

De acuerdo su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

Es fundamental porque el libre desarrollo de la personalidad en aplicación del interés superior del niño se encuentra vinculado a la libre formación del menor, de igual modo el derecho a la intimidad está protegido en el artículo 2.7 de la Constitución, entonces el ámbito intimido del menor no debería ser divulgado, es así que para garantizar el libre desarrollo del menor se debería configurar la agravante del delito de sexting.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	SELLO Y FIRMA
JOSE LUIS MELENDEZ MELENDEZ	 José Luis Meléndez Meléndez ABOGADO C.A.L. 64350

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: **“La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales”**.

Entrevistado (a) : Jessica Lucia Gago Torres

Cargo : Abogada

Fecha : 25/ 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como objeto realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales

Preguntas generales:

Considera usted, que ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?

El sexting es una conducta voluntaria, no obstante, todo acto de violencia está regulado en la ley de protección. No considero que no es una agravante porque ya lo regula otra norma.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?

No estoy de acuerdo que deba establecer la condición menor de edad como agravante lo regula otra norma de violencia contra las personas vulnerables a través de la regulación del daño psicológico.

A su consideración ¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?

Vulnera el derecho de intimidad por los sentimientos de humillación y traición que ello implica puede provocar falta de confianza en futuras relaciones además de problemas psicológicos como ansiedad, depresión, etc.

Objetivos específicos:

Obj.1 Identificar cuáles son los factores de riesgos del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles cree usted, son los factores del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?

La interacción prematura que existe entre la sexualidad y la infancia: hace alusión a la exposición cada vez más temprana que tienen los niños con la sexualidad, persistiendo con mayor notoriedad en las niñas.

En su opinión ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?

El menor de edad podría priorizar la comunicación a través del teléfono móvil en detrimento de las relaciones personales y alterando su patrón de interacción social

Obj.2 Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

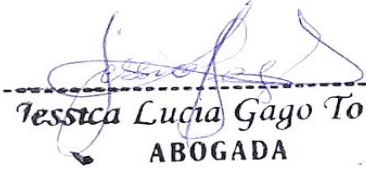
A su consideración ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?

Son el derecho a la intimidad que incluye el honor, la privacidad, dignidad y sobretodo el Interés Superior del Niño, los Derechos Humanos.

De acuerdo su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre

desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

Porque al no tener estabilidad emocional, ni madurez emocional, podría ser víctimas de sus propias acciones viéndose expuesto a muchos peligros.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	SELLO Y FIRMA
Jessica Lucia Gago Torres	 ----- <i>Jessica Lucia Gago Torres</i> ABOGADA REG. C.A.C. 11395

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales".

Entrevistado (a) :

Victor Omar Alvarez Herrera

Cargo :

Abogado

Fecha : 18/ 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como objeto realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales

Preguntas generales:

Considera usted, que ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?

Por su puesto, ciertamente por no estar como tal en el Código Penal, siendo que la afectación a un menor viola o infringe incluso convenios internacionales como lo Convención del Niño y Adolescente que conceptualiza su situación de vulnerable de tal suerte que se crea el principio del INTERÉS SUPERIOR DEL Niño, a proteger.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?

- la vulnerabilidad del menor, dado su nivel de inocencia
- El Principio del interés superior del niño internacionalmente
- la disponibilidad y fácil acceso de los menores a los reconocidos dispositivos TICs.
- La exponencial (rápida y letal) difusión que tienen las redes sociales hace que el impacto sea mayor.
- la fragilidad psicológica para Traumatizar a un menor.

A su consideración ¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?

- Vulnera su inocencia, dato que los psicólogos sostienen que el sólo hecho q' un adulto se desnude frente a un menor es una agresión sexual, entonces que ellos empiecen a tener experiencia con ello, agrava su inocencia, que es menor cuando se es adolescente.
- lo "viral" de las redes sociales puede llevarlo a un tiempo indeterminado de bullying sin precedentes.

Objetivos específicos:

Obj.1 Identificar cuáles son los factores del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles cree usted, son los factores de riesgos del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?

- El fácil acceso a las redes sociales.
- la viralización (o rápida difusión) de los datos e imágenes.
- la inmediata exposición a "depredadores" que abusan por estos medios (redes) de menores de edad.
- El hecho que cuando un ~~dato~~ dato o imagen entra a internet, es difícil sino imposible que quede fuera del alcance de alguien.

En su opinión ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?

- la orientación y valores que inculquen los padres.
- Mientras menor más inocente, a que si es adolescente, que es la etapa de la persona humana donde la curiosidad y el experimentar a la sexualidad es más libre.
- El acceso a dispositivos TIC's.
- El que se les permite acceder a redes sociales.

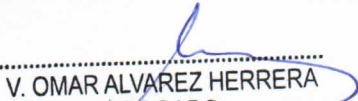
Obj.2 Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

A su consideración ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?

Resultado ser sólo como uno de los elementos de la protección del menor, desde que la difusión que "el sexting" que involucra un menor de edad, importe un agravante del delito contra la intimidad por el aumento de la pena reduciría dicha inconducta por el lado del agresor.

De acuerdo su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

- Porque los menores tienen libre y fácil acceso a los equipos TIC's
- Por el fácil registro de los menores en las redes sociales.
- Porque por modo y cultura se considera que está bien que los menores participen del mundo virtual.
- Por su alta vulnerabilidad ante los depredadores sin importar si el mal es físico o virtual.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
VICTOR OMAR ALVAREZ HERRERA	 V. OMAR ALVAREZ HERRERA ABOGADO Reg. C.A.L. 42370

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales".

Entrevistado (a) : Walter Quintediano Ramos Camorra
Cargo : Abogado

Fecha : 19/ 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como objeto realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales

Preguntas generales:

Considera usted, que ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?

El sexting es una conducta delictiva que afecta y daña la integridad del menor razón por lo cual, considero que se debería incorporar como agravante.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?

Los fundamentos jurídicos son el interés superior del niño y adolescente y el derecho a la dignidad y honor, respaldado en nuestra carta magna.

A su consideración ¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?

Vulnera a través de la aflicción psicológica del menor, generados inestabilidad emocional, revela por parte de aquellos que no quieren que nadie se entere.

Objetivos específicos:

Obj.1 Identificar cuáles son los factores de riesgos del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles cree usted, son los factores del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?

El factor principal radica en el problema en el uso control y comunicación que existe en el uso familiar, dicha situación conlleva a que los estudiantes practiquen el sexting.

En su opinión ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?

La falta de madurez emocional, la lucha por el reconocimiento de los amigos, la necesidad de ser populares o aceptado por su entorno social.


Obj.2 Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

A su consideración ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?

El derecho a la intimidad protege al menor de los riesgos de las redes sociales, en forma de que al realizar las actividades habituales al subir fotos y videos personales se les puede brindar atención urgente para la suprotección del derecho a la intimidad.

De acuerdo su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

La falta de madurez emocional, la lucha por el reconocimiento de los amigos, la necesidad de ser popular o aceptado por su entorno social.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	SELLO Y FIRMA
WALTER QUINTIANO RAMOS GAMARRA	 Walter Q. Ramos Gamarra ABOGADO C.A.L. 82367

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales".

Entrevistado (a) : Robert Eliseo Torre Tenorio

Cargo : Abogado

Fecha : 19/ 11 / 2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como objeto realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales

Preguntas generales:

Considera usted, que ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?

El sexting es un delito que está debidamente tipificado, además si se ocasiona un daño a un menor, este califica como violencia psicológica. Entonces no debe considerarse la afectación del derecho a la intimidad como agravante del sexting.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?

Desde mi punto de vista como defensor de la ley, considero que el interés superior del niño y adolescente y el derecho de intimidad.

A su consideración ¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?

Esta situación claramente se evidencia que el menor expuesto a la coacción y el sometimiento por el uso que se puede dar a sus imágenes en las redes sociales siendo ello vulnerabilidad de derecho como el de imagen y otros como el de intimidad que es algo claramente

Objetivos específicos:

Obj.1 Identificar cuáles son los factores de riesgos del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles cree usted, son los factores del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?

Podría generar riesgos físicos, los archivos enviados pueden contener algún tipo de información que facilite la localización de quienes aparecen en ellos, quedad de este modo expuesta los menores de edad a la acción de los pedófilos.

En su opinión ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?

El exceso de confianza, falta de cultura de privacidad, curiosidad por la sexualidad.

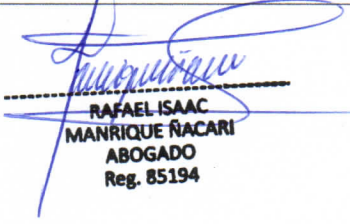
Obj.2 Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

A su consideración ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?

Considero que el derecho de intimidad es un derecho esencial para el sujeto de derecho siendo el fundamento jurídico primordial para penalizar la condición de víctima menor de edad.

De acuerdo su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

El exceso de confianza, falta de cultura de privacidad, curiosidad por la sexualidad conlleva a que los menores tomen malas decisiones por ello el estado tiene garantizada su debida protección y desarrollo.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	SELLO Y FIRMA
RAFAEL ISAAC MANRIQUE NACARI	 RAFAEL ISAAC MANRIQUE NACARI ABOGADO Reg. 85194

GUÍA DE ENTREVISTA

Título de la investigación: "La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales".

Entrevistado (a) : Rafael Isaac Marriqué Narasi

Cargo : Abogado

Fecha : 19/ 11 /2021

INDICACIONES: La siguiente entrevista tiene como objeto realizar un trabajo de investigación, en el cual se le solicita responder de manera objetiva las preguntas, dicha información será confidencial y solo para fines puramente académicos.

Objetivo general:

Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales

Preguntas generales:

Considera usted, que ¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?

Considero, que el sexting daña la intimidad de toda persona en general, sin embargo, en el menor es más grave la afectación. Por tanto, sí debe considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles son los fundamentos Jurídicos para establecer una posible penalización del Sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales en Perú?

Efectivamente sí aplica los fundamentos jurídicos para establecer una posible penalización del sexting en víctimas menores de edad son el derecho de intimidad y el interés superior del niño.

A su consideración ¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de los menores de edad a través de las redes sociales?

Efectivamente vulnera la intimidad del menor a través de las imágenes y videos de contenido expuesto en la redes sociales, los cuales son difundidos de forma indeterminada.

Objetivos específicos:

Obj.1 Identificar cuáles son los factores de riesgos del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

En su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Cuáles cree usted, son los factores del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?

Inconsciente de riesgo potencial; hace referencias a que el peligro no radica en la tecnología ya que las últimas generaciones nacieron en un entorno o cultura tecnológica.

En su opinión ¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?

El querer conocer a otras personas y ser aceptado, marcar la diferencia, ser reconocido como el más popular, no tienen conciencia del daño a futuro que les puede causar.

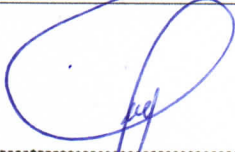
Obj.2 Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

A su consideración ¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?

El derecho de intimidad garantiza la protección, sensibilización, formación, mediación y asistencia psicológica y familiar.

De acuerdo su experiencia como Magistrado/Abogado ¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?

El querer conocer a otras personas y ser aceptado, marcan la diferencia, ser reconocido como el más popular, no tienen conciencia del daño a futuro que le puede causar.

NOMBRE DEL PARTICIPANTE	SELLO Y FIRMA
ROBERT ELISEO TORRE TENORIO	 Dr. ROBERT E. TORRE TENORIO ABOGADO Reg. C.A.L. 26908

Anexo 3. Transcripción de las respuestas de las entrevistas

Objetivo general: Explicar la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Puede considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales?	Por supuesto, ciertamente por no estar como tal en el Código Penal, siendo que la afectación a un menor viola o infringe incluso convenios internacionales como la convención del Niño y Adolescentes que conceptualizo su situación de vulnerable de tal suerte que se creo el principio del INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, a proteger.	El sexting es una conducta delictiva que afecta y daña la integridad del menor razón por lo cual, considero que si debería incorporarse como agravante.	Desde mi punto de vista, considero que el derecho de intimidad es un derecho fundament al para salvaguard ar la integridad de la persona, en consecuencia, debería tomarse en cuenta la condición de menor para agravante de sexting.	El sexting es un delito que está debidamente tipificado además si se ocasiona un daño a un menor, esta califica como violencia psicológica, entonces no debe considerase la afectación del derecho de intimidad como agravante de sexting.	Considero, que el sexting daña la intimidad de toda persona en general, sin embargo, en el menor es más grave la afectación, por tanto, si debe considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting	El sexting es una conducta voluntaria, no obstante, todo acto de violencia está regulado en la ley de protección. No considero que no es una agravante porque ya lo regula otra norma.	El sexting es una conducta que se vuelto muy popular entre los menores, sin embargo que el tipo penal del sexting no garantiza una protección al menor en estos casos, por ende si considero que debería incorporarse la agravante de víctima de menor de edad como agravante del sexting.	Debe considerarse la afectación del derecho de intimidad del menor como agravante en el delito de Sexting por Redes Sociales porque la víctima menor goza de protección suprema, siendo que se daña su intimidad.	La violencia contra un menor está regulado por otras normas razón por lo cual no debería incorporarse como agravante de sexting.	En mi opinión, la protección al derecho de intimidad del menor es fundamental para garantizar el desarrollo integral en todos los aspectos, pr tal motivo, el el sexting como conducta antijurídica daña al menor.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para establecer una posible penalización del sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales?	<p>La vulnerabilidad del menor, dado su nivel de inocencia. El principio de interés superior del niño internacionalmente. Disponibilidad y fácil acceso de los menores a los reconocidos dispositivos TIC'S.</p> <p>La exponencial (rápido y letal) difusión que tienen las redes sociales hace que el impacto sea muy precoz.</p> <p>La fragilidad psicológica para traumatizar a un menor.</p>	<p>Los fundamentos jurídicos son el interés superior del niño y adolescente y el derecho de dignidad y honor, respaldado en nuestra carta magna</p>	<p>Considero que el derecho de intimidad es un derecho esencial para el sujeto de derecho siendo el fundamento jurídico primordial para penalizar la condición de víctima menor de edad.</p>	<p>Desde mi punto de vista como defensor de la legalidad considero que el interés superior del niño y adolescente y el derecho de intimidad.</p>	<p>Efectivamente sin duda, los fundamentos jurídicos para establecer una posible penalización del sexting en víctimas menores de edad son el derecho de intimidad y el interés superior del niño.</p>	<p>No estoy de acuerdo que deba establecer la condición menor de edad como agravante lo regula otra norma de violencia contra las personas vulnerables a través de la regulación del daño psicológico.</p>	<p>Son el derecho a la intimidad que incluye el honor, la privacidad, dignidad y sobretodo el Interés Superior del Niño, los Derechos Humanos.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que los fundamentos jurídicos para establecer una posible penalización del sexting en víctimas menores de edad por medio de las Redes Sociales son el Interés superior del Niño y Derecho de Intimidad.</p>	<p>Solo un entrevistado considera que debe ser incorporada como agravante la condición de menor de edad en el delito de sexting porque existen otras normas que respaldan la protección al menor de edad.</p>	<p>En mi opinión, coincido con los entrevistados el interés Superior del Niño y Adolescente y el derecho de Intimidad son los fundamentos jurídicos que priman para garantizar la protección del menor frente a esta conducta riesgosa.</p>

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cómo es que el sexting vulnera el derecho a la intimidad de menores de edad a través de las Redes Sociales?	Vulnera su inocencia, dado que los psicólogos que sostienen que el sólo hecho que un adulto se desnude frente a un menor es una agresión sexual, entonces que ellos empiecen a tener experiencia con ello, agredo su inocencia, que es menor cuando se es adolescente. Lo viral de las redes sociales puede llevarle a un tiempo indeterminado de Bull ying sin precedentes.	Vulnera a través de la afectación psicológica del menor, generándoles inestabilidad emocional, revela propaga aquello que no quería que nadie se entere.	En la actualidad con el avance tecnológico y la revolución de las redes sociales se ve una práctica nueva que está poniendo en riesgo el Derecho a la Intimidad en las redes sociales, y es el llamado sexting.	En esta situación claramente, se evidencia que el menor está expuesto a la coacción y el sometimiento o por el uso que se puede dar a sus imágenes en las redes sociales, siendo ello vulnerabilidad de derechos como el de la imagen y otros como el de la intimidad; que es algo alarmante.	Efectivamente vulnera la intimidad del menor a través de la imágenes y videos de contenido expuesto en la redes sociales, los cuales son difundidos de forma indeterminada.	Vulnera el derecho de intimidad por los sentimiento de humillación y traición que puede provocar falta de confianza en futuras relaciones además de problemas psicológicos como ansiedad, depresión, etc.	Los riesgos de esta práctica comienzan con la divulgación de las imágenes o vídeos entre personas que no eran sus destinatarios. Al tratarse de contenidos íntimos, su difusión supone una pérdida de privacidad, por lo que se produce un agravio en la reputación de la víctima, deteriorando su imagen pública.	El sexting vulnera el derecho a la intimidad de menores de edad a través de las Redes Sociales por la afectación a su inocencia, desarrollo de sentimientos de humillación, vergüenza, miedo, desconfianza, pérdida de autoestima, arrepentimiento, culpabilidad.	Ninguna	Considero, que el sexting daña la infancia del menor, no solo en su ámbito emocional, sino además psicosocial, su honor y dignidad se ve expuesto por la falta de cultura de privacidad.

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son los factores del sexting que inciden en el derecho de intimidad del menor.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿Cuáles cree usted, son los factores de riesgos del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor?	<p>El fácil acceso a las redes sociales. La viralización (o rápido difusión) de los datos e imágenes. La inmediata exposición a depredadores, que abusan por estos medios(redes) de menores de edad. El hecho que cuando un dato o imagen entre a internet, es difícil sino imposible que quede fuera del alcance de alguien.</p>	<p>El factor principal radica en el problema radicaría en el poco control y comunicación que existe en el seno familiar, dicha situación conlleva a que los estudiantes practiquen el sexting</p>	<p>Los principales riesgos a los que se enfrentan los menores incluyen el acoso y chantaje. También, cyberbullying, ya que este tipo de acoso que tiene lugar a través de las nuevas tecnologías de comunicación y las redes sociales.</p>	<p>Podría generar riesgos físicos, los archivos enviados pueden contener algún tipo de información que facilite la localización de quienes aparecen en ellos, quedando de esta manera expuestos los menores de edad a la acción de los pederastas.</p>	<p>Inconsciente de riesgo potencial; hace referencia a que el peligro no radica en la tecnología ya que las últimas generaciones nacieron en un entorno o cultura tecnológica.</p>	<p>La interacción prematura que existe entre la sexualidad y la infancia: hace alusión a la exposición cada vez más temprana que tienen los niños con la sexualidad, persistiendo con mayor notoriedad en las niñas.</p>	<p>La brecha generacional; relacionada a la falta de entendimiento o por parte de los migrantes tecnológicos con respecto a la nueva modalidad de interactuar y socializar, como también la sexualidad de los nativos tecnológicos</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran que posible factores de riesgos del sexting que vulneran el derecho de intimidad del menor son inconciencia de riesgo, brecha generacional, exceso de confianza, falta de control de los padres y la interacción prematura de la sexualidad.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>En mi opinión, los factores de riesgos son la falta de autoestima y la necesidad de ser aceptado, conlleva a que estos adolescentes por el simple de hecho de ser visto como el más popular accede a esta práctica riesgosa, entre otros factores como: falta de cultura de privacidad, exceso de confianza y autoafirmación</p>

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado 6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
<p>¿Qué factores generan que los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales?</p>	<p>La orientación y valores que incluyen los padres. Mientras menor más inocente, a que si es adolescente, que es la etapa de la persona humana donde la curiosidad y el experimentar a la sexualidad es más libre. El acceso a dispositivos</p> <p>El que se les permite acceder a redes sociales.</p>	<p>La falta de madurez emocional, la lucha por el reconocimiento de los amigos, la necesidad de ser popular o aceptado por su entorno social.</p>	<p>La percepción de la importancia y el peligro que representa el sexting dependen de varios factores, entre los que se encuentran la edad, la condición socioeconómica, el nivel educativo y cultural, y la educación sexual en la escuela y en casa.</p>	<p>El exceso de confianza, falta de cultura de privacidad, curiosidad por la sexualidad.</p>	<p>El querer conocer a otras personas y ser aceptado, marcar la diferencia, ser reconocido como el más popular, no tienen conciencia del daño a futuro que les puede causar.</p>	<p>Los menores de edad podría priorizar la comunicación a través del teléfono móvil en detrimento de las relaciones personales y alterando su patrón de interacción social</p>	<p>Son el derecho a la intimidad que incluye el honor, la privacidad, dignidad y sobretodo el Interés Superior del Niño, los Derechos Humanos.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales, por falta de madurez emocional, curiosidad, desconocimiento de las consecuencias.</p>	<p>La falta de valores y el acceso a redes sociales, puesto que como son tecnológicos, no miden la magnitud de estas redes sociales en su desarrollo personal.</p>	<p>En mi opinión, coincido con los entrevistados el interés Superior del Niño y Adolescente y el derecho de Intimidad son los fundamentos jurídicos que priman para garantizar la protección del menor frente esta conducta riesgosa.</p>

Objetivo específico 2

Analizar como la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de modo que la condición de menor configure como agravante del delito del sexting.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
¿De qué manera el derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales?	Resulta ser solo como uno de los elementos de la protección del menor, desde que la difusión que “el sexting” que involucra un menor de edad, importa una agravante del delito contra la intimidad por el aumento de la pena reducir dicha conducta.	El derecho a la intimidad protege al menor de los riesgos de las redes sociales, en forma de que al realizar las actividades habituales como subir fotos y videos personales se les pueda brindar atención fundamental para su protección es derecho a la intimidad .	Efectivamente derecho de intimidad y el interés superior del niño son los fundamentos jurídicos que protegen a los menores frente a las redes sociales.	Considero que el derecho de intimidad es un derecho esencial para el sujeto de derecho siendo el fundamento jurídico primordial para penalizar la condición de víctima menor de edad.	El derecho de intimidad garantiza la protección, sensibilización, formación, mediación y asistencia psicológica y jurídica.	Son el derecho a la intimidad que incluye el honor, la privacidad, dignidad y sobretodo el Interés Superior del Niño, los Derechos Humanos.	En esta situación claramente, se evidencia que el menor está expuesto a la coacción y el sometimiento por el uso que se puede dar a sus imágenes en las redes sociales, siendo ello vulnerabilidad de derechos como el de la imagen y otros como el de la intimidad; que es algo alarma.	Los entrevistados consideran que el derecho de intimidad del menor se subsume del principio de interés de superior del niño y tiene como objeto reducir la conducta riesgosa en contra del menor.	Ninguna	El derecho a la intimidad como parte del interés superior del niño, protege al menor de los riesgos de las redes sociales mediante las gestiones de sensibilización de protección del menor.

Pregunta	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Abogado 4	Abogado 5	Abogado6	Abogado 7	Convergencia	Divergencia	Análisis
<p>¿Por qué la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños y adolescentes de modo que configure la condición de menor como agravante del delito del sexting?</p>	<p>Porque los menores tienen libre y fácil acceso a los equipos TIC'S. Por el fácil registro de los menores en las redes sociales. Porque por modo y cultura se considera que está bien que los menores participan del mundo virtual. Por su alta vulnerabilidad ante los depredadores sin importar si el medio es físico o virtual.</p>	<p>La falta de madurez emocional, la lucha por el reconocimiento de los amigos, la necesidad de ser popular o aceptado por su entorno social.</p>	<p>El derecho a la intimidad protege al menor de los riesgos de las redes sociales, en forma de que al realizar las actividades habituales como subir fotos y videos personales se les pueda brindar atención fundamenta l para su protección es así que el derecho a la intimidad.</p>	<p>El exceso de confianza, falta de cultura de privacidad, curiosidad por la sexualidad conlleva a que los menores tomen malas decisiones por ello el estado tiene garantizar su debida protección y desarrollo</p>	<p>El querer conocer a otras personas y ser aceptado, marcar la diferencia, ser reconocido como el más popular, no tienen conciencia del daño a futuro que les puede causar.</p>	<p>Porque al no tener estabilidad emocional, ni madurez emocional, podría ser víctimas de sus propias acciones viéndose expuesto a muchos peligros.</p>	<p>Son el derecho a la intimidad que incluye el honor, la privacidad, dignidad y sobretodo el Interés Superior del Niño, los Derechos Humanos.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados consideran los menores de edad remitan archivos multimedia de contenido sexual (fotos y videos) a través de las redes sociales, por falta de madurez emocional, curiosidad, desconocimiento de las consecuencias.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>En mi opinión, coincido con los entrevistados que la protección del derecho a la intimidad es fundamental para garantizar el libre desarrollo de los niños y adolescentes a través del interés Superior del Niño y Adolescente y se garantiza la protección del menor frente esta conducta riesgosa.</p>

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:-----

Nombre del Investigador: Sandra Jesusa Ramos Gamarra

Título del Proyecto: **La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del sexting por Redes Sociales.**

La investigación diseño Dentro de la investigación cualitativa se encuentra el método fenomenológico el cual se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva del sujeto, descubriendo así los elementos en común de tales vivencias conforme lo señala Amaya L., Dávila J., Jara H. y Murcia L.

Hola, mi nombre es Sandra Jesusa Ramos Gamarra soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer sobre el delito del sexting y el derecho de intimidad del menor, esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (X) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: José Luis Meléndez Meléndez


José Luis Meléndez Meléndez
ABOGADO
C.A.L. 64350

Fecha: 18 de noviembre de 2021.

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución: _____

Nombre del Investigador: Sandra Jesusa Ramos Gamarra

Título del Proyecto: La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del sexting por Redes Sociales.

La investigación diseño Dentro de la investigación cualitativa se encuentra el método fenomenológico el cual se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva del sujeto, descubriendo así los elementos en común de tales vivencias conforme lo señala Amaya L., Dávila J., Jara H. y Murcia L.

Hola, mi nombre es Sandra Jesusa Ramos Gamarra soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer sobre el delito del sexting y el derecho de intimidad del menor, esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (X) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos

DR. FABIO ESPICANU GUTIERREZ CAC. 5481

Firma
2021

Fecha: 23 de noviembre de

DR. FABIO ESPICANU GUTIERREZ
ABOGADO
CAC 5481

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:-----
Nombre del Investigador: Sandra Jesusa Ramos Gamarra
Título del Proyecto: **La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del sexting por Redes Sociales.**

La investigación diseño Dentro de la investigación cualitativa se encuentra el método fenomenológico el cual se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva del sujeto, descubriendo así los elementos en común de tales vivencias conforme lo señala Amaya L., Dávila J., Jara H. y Murcia L.

Hola, mi nombre es Sandra Jesusa Ramos Gamarra soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

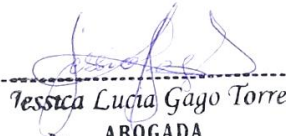
Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer sobre el delito del sexting y el derecho de intimidad del menor, esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (X) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Jessica Lucia Gago Torres



Jessica Lucia Gago Torres
ABOGADA
REG. C.A.C. 11395

Fecha: 25 de noviembre de 2021.

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:-----

Nombre del Investigador: Sandra Jesusa Ramos Gamarra

Título del Proyecto:La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del sexting por Redes Sociales.a afectación

La investigación diseño Dentro de la investigación cualitativa se encuentra el método fenomenológico el cual se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva del sujeto, descubriendo así los elementos en común de tales vivencias conforme lo señala Amaya L., Dávila J., Jara H. y Murcia L.

Hola, mi nombre es Sandra Jesusa Ramos Gamarra soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.g

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer sobre el delito del sexting y el derecho de intimidad del menor, esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (X) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: Víctor Omar Alvarez Herrera.



Dr. V. Omar Álvarez Herrera
ABOGADO
Reg. CAL N° 42370
[email:ovalvarez@peru-investor.com](mailto:ovalvarez@peru-investor.com)

Fecha: 18 de noviembre de 2021.

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:-----

Nombre del Investigador: Sandra Jesusa Ramos Gamarra

Título del Proyecto: La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del sexting por Redes Sociales.

La investigación diseño Dentro de la investigación cualitativa se encuentra el método fenomenológico el cual se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva del sujeto, descubriendo así los elementos en común de tales vivencias conforme lo señala Amaya L., Dávila J., Jara H. y Murcia L.

Hola, mi nombre es Sandra Jesusa Ramos Gamarra soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer sobre el delito del sexting y el derecho de intimidad del menor, esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (X) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: ROBERT ELISEO TORRE TENORIO

Firma:
Dr. ROBERT E. TORRE TENORIO
ABOGADO
Reg. C.A.L. 26908

Fecha: 23 de noviembre de 2021

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:-----

Nombre del Investigador: Sandra Jesusa Ramos Gamarra

Título del Proyecto: La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del sexting por Redes Sociales.

La investigación diseño Dentro de la investigación cualitativa se encuentra el método fenomenológico el cual se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva del sujeto, descubriendo así los elementos en común de tales vivencias conforme lo señala Amaya L., Dávila J., Jara H. y Murcia L.

Hola, mi nombre es Sandra Jesusa Ramos Gamarra soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer sobre el delito del sexting y el derecho de intimidad del menor, esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (X) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos..... WALTER GUNTERRANO RAMOS GAMARRA

Firma:..... 

Fecha: 23 de noviembre de 2021

Walter Q. Ramos Gamarra
ABOGADO
C.A.L. 82367

ASENTIMIENTO INFORMADO / CONSENTIMIENTO ASENTADO

Institución:-----

Nombre del Investigador: Sandra Jesusa Ramos Gamarra

Título del Proyecto: La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del sexting por Redes Sociales.

La investigación diseño Dentro de la investigación cualitativa se encuentra el método fenomenológico el cual se fundamenta en el estudio de las experiencias de vida, desde la perspectiva del sujeto, descubriendo así los elementos en común de tales vivencias conforme lo señala Amaya L., Dávila J., Jara H. y Murcia L.

Hola, mi nombre es Sandra Jesusa Ramos Gamarra soy estudiante de la Escuela de Posgrado Académica de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, actualmente estoy realizando un estudio acerca de la afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales, para ello quiero pedirte tu apoyo como profesional reconocido en el medio.

Tu participación en el estudio consistiría en informante

1. La técnica a utilizar es la entrevista que es de gran utilidad en la investigación cualitativa, que será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es la guía de entrevista, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, que se desarrollará en diferentes ocasiones.
3. La entrevista se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

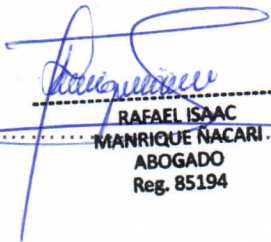
Toda información que nos proporciones nos ayudará a conocer sobre el delito del sexting y el derecho de intimidad del menor, esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero o objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (X) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar

Nombres y Apellidos: RAFAEL ISAAC MANRIQUE NACARI

Firma: 
RAFAEL ISAAC
MANRIQUE NACARI
ABOGADO
Reg. 85194

Fecha: 23 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3804-2021-UCV-VA-EPG-F05L01/J-INT

Los Olivos, 3 de noviembre de 2021

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Mtro(a). Dr. (a) **Menacho Rivera Alejandro Sabino** de la Experiencia Curricular **“Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación”** del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

“La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales”

presentado por el (la) estudiante:

Bach. Sandra Jesusa Ramos Gamarra

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación”.*

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado”.*

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto”.*

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: *“El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis”.*

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de **“Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación”**.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis ***La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales***, presentado por el (la) Bach. **Sandra Jesusa Ramos Gamarra**, con Código: **6700265734**, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: ***Derecho Penal***, correspondiente al Programa de ***MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL***.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). **Menacho Rivera Alejandro Sabino** como asesor metodólogo del proyecto de tesis: ***La afectación del derecho a la intimidad del menor como agravante en el delito del Sexting por Redes Sociales***.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ommero Trinidad Vargas, MBA
Jefe (e)
Escuela de Posgrado - Campus Lima Norte

